



2339

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 17 JUL 2018
 RECIBIDO

REF: Modifica, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

SANTIAGO, 05 JUL 2018

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial el artículo 69°.
- La Ley N° 21044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 151, de fecha 6 de marzo de 2013, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".
- La Carta SCRDL-IF-1903/15, de fecha 22 de diciembre de 2015, de la Sociedad Concesionaria.

12124096
 DIVISION FINANZAS PUBLICAS
 SECTOR PASIVOS CONTINGENTES Y CONCESIONES

05784/2018



- La Resolución DGOP (Exenta) N° 303, de fecha 29 de enero de 2016.
- El Decreto Supremo MOP N° 178, de fecha 29 de abril de 2016.
- El Oficio Ord. N° 0164, de fecha 8 de agosto de 2016, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 051/71, de fecha 30 de septiembre de 2016, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social.
- La Carta PyD-17-11011, de fecha 20 de abril de 2017, del Coordinador del Área Estratégica de SECTRA.
- El Oficio Ord. N° 5855 SCRL 3329, de fecha 20 de abril de 2017, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 0107, de fecha 24 de abril de 2017, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- La Carta SCRDL-IF-4011/17, de fecha 28 de abril de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 051/49, de fecha 23 de mayo de 2017, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social.
- El Oficio Ord. N° 6415 CCDC 0302, de fecha 2 de agosto de 2017, del Inspector Fiscal.
- El Decreto Supremo MOP N° 94, de fecha 17 de agosto de 2017.
- El Oficio Ord. N° 001219 del Alcalde de la I. Municipalidad de Río Hurtado, recibido con fecha 21 de diciembre de 2017.
- La Carta SCRDL-IF-5075/18, de fecha 2 de marzo de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 7223 SCRL 4062, de fecha 7 de marzo de 2018, del Inspector Fiscal.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 903, de fecha 7 de marzo de 2018.
- El Oficio Ord. N° 1428, de fecha 21 de marzo de 2018, de la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales.
- La recomendación del Panel Técnico de Concesiones, de fecha 12 de abril de 2018, respecto a la Discrepancia D01-2018-8.
- El Oficio Ord. N° 7448 SCRL 4187, de fecha 4 de mayo de 2018, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 7570 CCDC 385, de fecha 4 de junio de 2018, del Inspector Fiscal.
- La Carta SCRDL-IF-5419/18, de fecha 7 de junio de 2018, de la Sociedad Concesionaria.



- El Oficio Ord. N° 7611 SCRL 4264, de fecha 14 de junio de 2018, del Inspector Fiscal.
- La Carta SCRDL-IF-5444/18, de fecha 15 de junio de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 7615 CCDC 0387, de fecha 15 de junio de 2018, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 7682 SCRL 4305, de fecha 3 de julio de 2018, del Inspector Fiscal.
- La Carta SCRDL-IF-5511/18, de fecha 4 de julio de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 7684 CCDC 0394, de fecha 4 de julio de 2018, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 88, de fecha 4 de julio de 2018, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas (S).
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1º Que el artículo 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.
- 2º Que el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3º Que de acuerdo con la legislación vigente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo A.8.2.6, letra b), del Anexo 8 de las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en adelante el "Contrato de Concesión", y según consta en la Carta SCRDL-IF-4011/17, de fecha 28 de abril de 2017, de la Sociedad Concesionaria, y en el Oficio Ord. N° 6415 CCDC 0302, de fecha 2 de agosto de 2017, del Inspector Fiscal, debido a un hallazgo arqueológico detectado en el Dm 26.550 margen izquierdo de la ruta, a fines del mes de abril del año 2017 se suspendieron las obras del Contrato de Concesión entre los Dm 25.800 y 27.600 del Tramo 1 de la Ruta (denominado para estos efectos como "Sector Pejerreyes"), hasta que, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el Consejo de



Monumentos Nacionales diera su autorización a la ejecución de obras en el sector involucrado.

- 4º Que mediante Oficio Ord. N° 1428, de fecha 21 de marzo de 2018, de la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales, dicho Consejo autorizó continuar las obras en el sector afectado, implementando un monitoreo arqueológico permanente, que asegure la no afectación del sitio mientras se ejecutan obras en el sector.
- 5º Que en virtud de lo señalado precedentemente, mediante Carta SCRDL-IF-5419/18, de fecha 7 de junio de 2018, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal que, sin perjuicio del tiempo que estuvieron paralizadas las obras en el sector afectado, ésta se encuentra haciendo sus mejores esfuerzos para habilitar al uso las obras entre los Dm 25.800 y 27.600 del Tramo 1 de la Ruta dentro del plazo máximo establecido para la Puesta en Servicio Provisoria (PSP) de la totalidad de la obra, a que hace referencia el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, no obstante lo cual, si bien para la PSP estará pavimentada la doble vía en los dos sentidos de circulación, lo cual permitirá su habilitación al tránsito, debido a la fecha en que finalmente se obtuvo la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales para continuar con las obras, éstas no estarán totalmente terminadas en un plazo compatible con la PSP, dado que faltarán elementos de drenaje, saneamiento e iluminación, razón por la cual le solicitó gestionar administrativamente la exclusión de las obras del Sector Pejerreyes de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, atendida la especial consideración de no tratarse de un retraso imputable a la Sociedad Concesionaria.
- 6º Que teniendo en consideración que el plazo máximo para la PSP de la totalidad de la obra, a que hace referencia el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, vence el día 8 de julio de 2018 de conformidad con lo establecido en la Resolución DGOP (Exenta) N° 903, de fecha 7 de marzo de 2018, el MOP ha estimado de interés público y urgencia acoger la solicitud presentada por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCRDL-IF-5419/18, de fecha 7 de junio de 2018, y, en consecuencia, excluir de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, las obras comprendidas entre los Dm 25.800 y 27.600 del Tramo 1 del Contrato de Concesión, con el objeto de que la citada obligación no comprometa los plazos contractualmente contemplados para el inicio de la operación de la Ruta, entendiendo que al momento de la PSP igualmente se podrá habilitar al tránsito el tramo antes señalado, y que las obras a excluir no son condición absoluta para el inicio de su operación pues son más bien complementarias, no obstante son necesarias en un futuro cercano.
- 7º Que por otro lado, con el objeto de atender requerimientos de las comunidades emplazadas en la zona de influencia del proyecto, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 303, de fecha 29 de enero de 2016, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 178, de fecha 29 de abril de 2016, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, con el fin de establecer, en lo que interesa, que la Sociedad Concesionaria debía ejecutar un conjunto de obras adicionales, las cuales serían requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, salvo que alguna de ellas requiriera ingresar el Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), en cuyo caso el plazo de construcción de la obra respectiva sería el señalado en el numeral 3.2 del citado Decreto Supremo.



- 8° Que entre las obras dispuestas en el Decreto Supremo MOP N° 178/2016, se encuentra la obra denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880", la cual no requirió ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) y por tanto es requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, a que hace referencia el artículo 8.8 de las Bases de Licitación.
- 9° Que, sin embargo, la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar la obra referida en el considerando anterior estaba sujeta a la condición de que el Ministerio de Desarrollo Social (MDS) emitiera su pronunciamiento favorable a la ejecución de la misma, lo que implicó plazos superiores a los previstos inicialmente, debido a que durante el proceso se requirió la visación de SECTRA al proyecto. Lo anterior, implicó que finalmente el proceso de aprobación de MDS a la ejecución de la referida obra se extendiera desde el mes de agosto de 2016, en el cual, mediante Oficio Ord. N° 0164 del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, se solicitó el respectivo pronunciamiento del Ministerio de Desarrollo Social, hasta el mes de mayo de 2017, en el cual, mediante Oficio Ord. N° 051/49 del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones de dicho Ministerio, se informó el pronunciamiento favorable de MDS a la ejecución de la obra "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880".
- 10° Que lo señalado en el considerado precedente implicó que la ejecución de los cambios de servicios necesarios para la ejecución de la citada obra, y por ende la ejecución de la obra misma, comenzaran en una fecha posterior a la contemplada inicialmente en el cronograma entregado por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCRDL-IF-1903/15, de fecha 22 de diciembre de 2015, quedando, a comienzos del mes de junio de 2018, cambios de servicios pendientes de ser realizados por las empresas de servicios correspondientes, según consta en el Oficio Ord. N° 7570 CCDC 385, de fecha 4 de junio de 2018, del Inspector Fiscal, lo que en definitiva ha retrasado la construcción de la obra denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880".
- 11° Que en virtud de lo anterior, mediante Carta SCRDL-IF-5419/18, de fecha 7 de junio de 2018, la Sociedad Concesionaria solicitó formalmente al Inspector Fiscal excluir la obra adicional denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880" de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, a que hace referencia el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, debido a la imposibilidad de terminar la ejecución de la referida obra en un plazo compatible con el hito antes señalado, atendida además la especial consideración de que, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 178/2016, una vez recepcionada por el Inspector Fiscal, dicha obra no pasará a formar parte del Contrato de Concesión y, por tanto, su conservación, mantenimiento, explotación y operación no serán de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.
- 12° Que teniendo en consideración que el plazo máximo para la PSP de la totalidad de la obra, a que hace referencia el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, vence el día 8 de julio de 2018, el MOP ha estimado de interés público y urgencia acoger la solicitud presentada por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCRDL-IF-5419/18, de fecha 7 de junio de 2018, y, en consecuencia, excluir de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, la obra adicional denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880", con el objeto de que la citada obligación no



comprometa los plazos contractualmente contemplados para el inicio de la operación de la Ruta, entendiéndose que la obra a excluir no es condición absoluta para el inicio de su operación, no obstante es necesaria en un futuro cercano.

- 13º Que por otra parte, durante el desarrollo del proyecto de ingeniería definitivo de los paraderos y facilidades peatonales del Contrato de Concesión, se generó una discrepancia entre la Sociedad Concesionaria y el MOP en relación a 11 de las obras de arte que, de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación, deben cumplir la doble función de permitir la circulación peatonal de manera segura conjuntamente con la de drenaje de aguas lluvias. A falta de acuerdo entre las partes en esta materia, la Sociedad Concesionaria presentó la discrepancia ante el Panel Técnico de Concesiones, el cual, de conformidad con el procedimiento establecido, emitió su recomendación respecto a la materia con fecha 12 de abril de 2018. Cabe agregar que, durante el desarrollo de los actos de la discrepancia, las partes presentaron ante el Panel Técnico un documento en el cual comunicaban que se había llegado a una solución técnica satisfactoria respecto de 8 de las 11 obras de arte de doble funcionalidad en discusión, quedando finalmente la discrepancia limitada, en lo que interesa, a 3 de las obras de arte discutidas.
- 14º Que la discrepancia antes señalada dice relación con el rechazo por parte del Inspector Fiscal a los proyectos correspondientes a 11 obras de arte, pues éstas, en las condiciones en que se desarrollaban, eran incapaces de asegurar el cruce de peatones en forma segura durante su uso bifuncional, en las condiciones de diseño hidráulico último. Lo anterior finalmente decantó en una revisión y análisis de las soluciones a implementar en aquellas obras que deben cumplir la doble función de permitir la circulación peatonal de manera segura conjuntamente con la de drenaje de aguas lluvias, lo cual consta en la Carta SCRDL-IF-5075/18, de fecha 2 de marzo de 2018, de la Sociedad Concesionaria, y en el Oficio Ord. Nº 7223 SCRL 4062, de fecha 7 de marzo de 2018, del Inspector Fiscal.

De dicho análisis se concluyó que, para realizar la doble función requerida por las Bases de Licitación en las 11 obras de arte inicialmente en discrepancia, a las alternativas propuestas originalmente por la Sociedad Concesionaria, y rechazadas por el Inspector Fiscal, se le deben realizar mejoramientos, adaptaciones o cambios, los cuales se resumen en: i) para 6 de las obras de arte, dado el nivel de agua proyectado, es factible incorporar un muro divisorio de altura variable que asegure la doble funcionalidad, proporcionando una adecuada seguridad para el desplazamiento del peatón; ii) para 2 de las obras de arte, que cuentan con un cruce cercano que puede ser utilizado por los peatones a modo alternativo cuando sea necesario, es factible incorporar los respectivos circuitos peatonales hacia dichos cruces, que permitan una adecuada seguridad para el desplazamiento del peatón cuando las condiciones de aguas lluvias no permitan asegurar el cruce en forma segura a través de la obra de arte; y iii) para las 3 obras de arte finalmente en discrepancia, debido a la imposibilidad técnica de cumplir con la doble funcionalidad simultánea mediante las alternativas propuestas originalmente por la Sociedad Concesionaria, dado el nivel de agua proyectado y la inexistencia de cruces alternativos cercanos, es necesario implementar otro tipo de solución para el uso de peatones, lo cual aún no ha sido resuelto técnica y contractualmente entre las partes.

- 15º Que dado los plazos contemplados para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, a que hace referencia el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, mediante



Carta SCRDL-IF-5075/18, de fecha 2 de marzo de 2018, la Sociedad Concesionaria informó que, en relación a las obras de arte señaladas en el considerando anterior: a) resulta factible, dentro del plazo máximo establecido para la PSP de la totalidad de la obra, la ejecución de las obras de accesos, pasillos peatonales, señalización y otras obras menores que permitan la doble función de las obras de arte referidas en los numerales i) y ii) del considerando anterior; y b) los muros divisorios y obras de iluminación para las obras de arte referidas en los numerales i) y ii) del considerando anterior, así como las soluciones a implementar para el caso de las obras de arte a que se hace referencia en el numeral iii) de dicho considerando, no son factibles de materializar dentro de los plazos contemplados para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra. En atención a lo anterior, mediante Carta SCRDL-IF-5419/18, de fecha 7 de junio de 2018, la Sociedad Concesionaria solicitó formalmente al Inspector Fiscal excluir de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, las obras referidas en el literal b) precedente.

- 16° Que teniendo en consideración que el plazo máximo para la PSP de la totalidad de la obra está próximo a vencer, el MOP ha estimado de interés público y urgencia acoger la solicitud presentada por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCRDL-IF-5419/18, de fecha 7 de junio de 2018, y, en consecuencia: a) excluir de la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, a que hace referencia el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, la ejecución de los muros divisorios y obras de iluminación que permitan la doble función de las obras de arte referidas en los numerales i) y ii) del considerando 14° de la presente Resolución; y b) establecer que para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, a que hace referencia el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, no será exigible la doble funcionalidad simultánea de las obras de arte referidas en el numeral iii) del considerando 14° anteprecedente. Lo anterior, con el objeto de que las citadas obligaciones no comprometan los plazos contractualmente contemplados para el inicio de la operación de la Ruta, entendiéndose que las obras a excluir no son condición absoluta para el inicio de su operación, no obstante son necesarias en un futuro cercano.
- 17° Que en otro orden de consideraciones, y según consta en el Oficio Ord. N° 001219 del Alcalde de la I. Municipalidad de Río Hurtado, recibido con fecha 21 de diciembre de 2017, las comunidades de las localidades de Samo Alto, Lagunillas, Río Hurtado y Ovalle, han hecho presente a las autoridades sus aprensiones respecto a la seguridad vial en el enlace de la Ruta 43 con la Ruta D-595 (Acceso a Samo Alto), argumentando que el retorno diseñado representa un alto grado de complejidad e inseguridad vial, lo que sumado a los factores de velocidad y densa niebla que se presenta en el sector, puede originar un alto porcentaje de accidentabilidad en el lugar. En atención a lo anterior, mediante el citado Oficio Ord. N° 001219, el Alcalde de la I. Municipalidad de Río Hurtado solicitó gestionar la implementación de medidas paliativas que garanticen la seguridad de las personas que se movilizan y circulan por el cruce en cuestión, además del rediseño del enlace de la Ruta 43 con la Ruta D-595.
- 18° Que una vez revisada la materialización del enlace referido en el considerando precedente, se constató que en el diseño de la intersección en cuestión no se habría considerado que en el sector se forman constantemente bancos de niebla que hacen muy precaria la visibilidad a corta distancia. Además, se evidenció que los bombeos, peraltes y radios de curva utilizados, todos dentro de la normativa aceptada para estos parámetros, hacen que los vehículos de mayor tamaño, al virar en el sentido Ovalle – Samo Alto, invadan la pista contraria, incluso maniobrando a baja velocidad, con el



consiguiente riesgo en la seguridad de los usuarios, por lo que es necesario ajustar el proyecto con el fin de evitar esta situación.

- 19º Que atendido el problema de seguridad antes descrito, y en virtud de las reuniones de coordinación realizadas en relación a esta materia entre el Ministerio de Obras Públicas y representantes de las comunidades afectadas, se llegó a la conclusión de que, para dotar de mayor seguridad vial al referido cruce, se requiere: i) instalar señales de aviso del enlace a 1.000 y 1.500 metros, particularmente en el sentido La Serena – Ovalle; ii) incluir luces destellantes en el acceso norte de la intersección; y iii) instalar señalización que indique acceso o proximidad a zona urbana y velocidad máxima de 60 km/h, desde la separación de las calzadas viniendo en sentido La Serena hacia Ovalle. Además de lo anterior, se llegó a la conclusión de que es necesario implementar un mejoramiento provisorio de la intersección de la Ruta 43 con la Ruta D-595, mediante una entrada en línea recta desde el troncal de la Ruta hacia el acceso referido, además de la instalación de un semáforo de obra en la intersección en cuestión, el cual deberá operar hasta que se ejecute una solución definitiva al problema de seguridad descrito. Lo anterior, según consta en el Oficio Ord. Nº 7448 SCRL 4187, de fecha 4 de mayo de 2018, del Inspector Fiscal.
- 20º Que en virtud de lo señalado anteriormente, el MOP ha estimado de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de formalizar la obligación de la Sociedad Concesionaria de implementar, a su entero cargo y costo, las medidas referidas en el considerando precedente y establecer que éstas serán exigibles para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, a que hace referencia el artículo 8.8 de las Bases de Licitación. Lo anterior, con el objeto de poder contar con mejores condiciones de seguridad vial en el enlace de la Ruta 43 con la Ruta D-595 al momento del inicio de la operación de la Ruta.
- 21º Que de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. Nº 7611 SCRL 4264, de fecha 14 de junio de 2018, el Inspector Fiscal del Contrato de Concesión informó formalmente a “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.” que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º Nº 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”, en el sentido de establecer que:
- a) No serán requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra: i) la totalidad de las obras comprendidas entre los Dm 25.800 y 27.600 del Tramo 1 de la Ruta (Sector Pejerreyes); ii) la obra adicional denominada “Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880” dispuesta mediante Decreto Supremo MOP Nº 178/2016; iii) la ejecución de los muros divisorios y obras de iluminación que permitan la doble función en las 8 obras de arte indicadas en el citado Oficio; y iv) la doble funcionalidad simultánea de las 3 obras de arte indicadas en el citado Oficio.
 - b) Será requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, que en la intersección de la Ruta 43 con la Ruta D-595 la Sociedad



Concesionaria implemente, a su entero cargo y costo, la solución de conexión provisoria descrita en la Minuta adjunta al citado Oficio.

Para efectos de lo anterior, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informadas en su Oficio Ord. N° 7611 SCRL 4264, en los términos y condiciones que se señalan en el citado Oficio, y ratificar que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados por el MOP y, en caso de ratificar, renunciar expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las materias singularizadas en el citado Oficio y reguladas en la presente Resolución.

22° Que mediante Carta SCRDL-IF-5444/18, de fecha 15 de junio de 2018, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en Oficio Ord. N° 7611 SCRL 426, en los términos y condiciones allí señalados, y, a su vez, ratificó que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados por el MOP, agregando que renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las materias singularizadas en el citado Oficio y reguladas en la presente Resolución. Sin perjuicio de lo anterior, en la citada Carta la Sociedad Concesionaria hizo expresa reserva de las acciones y derechos que le pudieran corresponder en relación a la ejecución de las obras que permitan la doble funcionalidad de las obras de arte a que se hace referencia en el numeral iv) del literal a), del considerando anterior.

23° Que a través del Oficio Ord. N° 7615 CCDC 0387, de fecha 15 de junio de 2018, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a las modificaciones informadas en su Oficio Ord. N° 7611 SCRL 4264, en los términos y condiciones allí señalados, y ratificados por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCRDL-IF-5444/18.

En virtud de lo anterior, recomendó disponer su implementación en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, considerando las razones de interés público y urgencia que expone, las cuales dicen relación con que: a) la exclusión de las obligaciones indicadas de la Puesta en Servicio de la totalidad de la obra, permitirá que dichas obligaciones, las cuales no son factibles de materializar en el corto plazo, no comprometan los plazos contractualmente contemplados para el inicio de la operación de la Ruta, lo que permitirá poner a disposición de los usuarios aproximadamente 73 kilómetros de ruta de doble calzada, con las consecuentes mejoras en términos de seguridad, servicialidad y tiempos de viaje para los usuarios de la misma, entendiéndose que las obras a excluir no son condición absoluta para el inicio de su operación, no obstante son necesarias en un futuro cercano; y b) la formalización de la obligación de la Sociedad Concesionaria de implementar en el enlace de la Ruta 43 con la Ruta D-595 la solución de conexión provisoria indicada, estableciendo que ésta será exigible para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, permitirá contar con mejores condiciones de seguridad vial en el referido enlace al momento del inicio de la operación de la Ruta.

24° Que por otra parte, mediante Decreto Supremo MOP N° 94, de fecha 17 de agosto de 2017, se aprobó el Convenio Ad – Referéndum N° 1 del Contrato de Concesión, mediante el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 19° de la Ley de



Concesiones de Obras Públicas, el MOP y la Sociedad Concesionaria acordaron las modalidades de compensación a ésta última por concepto de las nuevas inversiones dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 303, de fecha 29 de enero de 2016, y Decreto Supremo MOP N° 178, de fecha 29 de abril de 2016, entre ellas, la ejecución de la obra adicional denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880" a que se hace referencia en los considerandos anteriores. Dicho Convenio establece, entre otras modalidades de compensación, un alza de un 17% en las tarifas a cobrar a los usuarios, lo cual rige a partir de la fecha de la Puesta en Servicio Provisionaria de la totalidad de la obra.

- 25° Que una vez analizados los antecedentes, y atendido el hecho de que la modalidad de compensación acordada entre las partes en el Convenio Ad – Referéndum N° 1 referido en el considerando precedente, tomaba en consideración que todas las obras adicionales materia del Decreto Supremo MOP N° 178/2016 serían requisito para la Puesta en Servicio Provisionaria de la totalidad de la obra, es decir, cuando comenzara a regir el alza tarifaria, el MOP ha estimado de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, con el objeto de establecer que el aumento tarifario regulado en el numeral 4.3.2 del Convenio Ad – Referéndum N° 1, entre en vigencia sólo una vez que la totalidad de las obras adicionales dispuestas en el Decreto Supremo MOP N° 178/2016 sean recepcionadas por el MOP. Lo anterior, en atención a la necesidad de ajustar el cobro que se realiza a los usuarios al nivel de servicio de la carretera, toda vez que con la exclusión de la PSP de la obra adicional denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880", el nivel de servicio que se prestará a los usuarios, al inicio de la etapa de explotación, será menor que el previsto al momento de pactar las condiciones económicas del Convenio Ad – Referéndum N° 1 aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 94, de fecha 17 de agosto de 2017.
- 26° Que junto con lo anterior, con el objeto de coordinar el aumento tarifario referido en el considerando precedente con el reajuste tarifario anual contemplado en las Bases de Licitación, el MOP ha estimado de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, con el objeto de disponer que el reajuste tarifario establecido en el artículo 10.1.5 de las Bases de Licitación para el año $t = 2$, comenzará a regir en la misma fecha en que entre en vigencia el aumento tarifario regulado en el numeral 4.3.2 del Convenio Ad – Referéndum N° 1.
- 27° Que de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia entre la Sociedad Concesionaria y el MOP, mediante Oficio Ord. N° 7682 SCRL 4305, de fecha 3 de julio de 2018, el Inspector Fiscal del Contrato de Concesión informó formalmente a "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A." que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, y en complemento a lo informado en su Oficio Ord. N° 7611 SCRL 4264, de fecha 14 de junio de 2018, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en el sentido de establecer que:
- a) Las obras y obligaciones que se excluirán de la Puesta en Servicio Provisionaria de la totalidad de la obra de acuerdo a lo informado en el Oficio Ord. N° 7611 SCRL 4264, de fecha 14 de junio de 2018, del Inspector Fiscal, con excepción



de la doble funcionalidad simultánea de las 3 obras de arte indicadas, serán requisito para la Puesta en Servicio Definitiva de la obra, establecida en el artículo 9.1.2 de las Bases de Licitación.

- b) El aumento tarifario regulado en el numeral 4.3.2 del Convenio Ad – Referéndum N° 1, aprobado por Decreto Supremo MOP N° 94, de fecha 17 de agosto de 2017, entrará en vigencia a partir de lo que ocurra último entre: (i) las 00:00 horas del día 1 de enero de 2019; y (ii) las 00:00 horas del día siguiente al de la recepción de la obra adicional denominada “Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880”.
- c) El reajuste tarifario establecido en el artículo 10.1.5 de las Bases de Licitación para el año $t = 2$, comenzará a regir en la misma fecha en que entre en vigencia el aumento tarifario referido en el literal b) anterior.

Para efectos de lo anterior, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informadas en su Oficio Ord. N° 7682 SCRL 4305, en los términos y condiciones que se señalan en el citado Oficio, y ratificar que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados por el MOP y, en caso de ratificar, renunciar expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las materias singularizadas en el citado Oficio y reguladas en la presente Resolución.

28° Que mediante Carta SCRDL-IF-5511/18, de fecha 4 de julio de 2018, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 7682 SCRL 4305, de fecha 3 de julio de 2018, en los términos y condiciones allí señalados, y, a su vez, ratificó que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados por el MOP, agregando que renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las materias singularizadas en el citado Oficio y reguladas en la presente Resolución, con la excepción ya consignada mediante Carta SCRDL-IF-5444/18, de fecha 15 de junio de 2018.

29° Que en complemento a su Oficio Ord. N° 7615 CCDC 0387, de fecha 15 de junio de 2018, mediante Oficio Ord. N° 7684 CCDC 0394, de fecha 4 de julio de 2018, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a las modificaciones informadas tanto en su Oficio Ord. N° 7611 SCRL 4264 como en su Oficio Ord. N° 7682 SCRL 4305, en los términos y condiciones allí señalados, y ratificados por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCRDL-IF-5444/18 y en su Carta SCRDL-IF-5511/18.

En virtud de lo anterior, recomendó disponer su implementación en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, considerando las razones de interés público y urgencia señaladas en su Oficio Ord. N° 7615 CCDC 0387, de fecha 15 de junio de 2018, y en su Oficio Ord. N° 7684 CCDC 0394, de fecha 4 de julio de 2018.

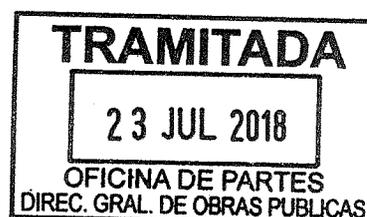
30° Que mediante Oficio Ord. N° 88, de fecha 4 de julio de 2018, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas (S), luego de ponderar los antecedentes,



recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar a la Directora General de Obras Públicas que disponga, de manera excepcional, las modificaciones del Contrato de Concesión referidas precedentemente, dictando al efecto la Resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 7615 CCDC 0387, de fecha 15 de junio de 2018, y en su Oficio Ord. N° 7684 CCDC 0394, de fecha 4 de julio de 2018.

- 31° Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO
2339
DGOP N° _____ / (Exento)



1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en el sentido que no serán requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, establecida en el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, la totalidad de las obras comprendidas entre los Dm 25.800 y 27.600 del Tramo 1 de la Ruta (Sector Pejerreyes).

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, establecida en el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, será requisito que la Sociedad Concesionaria habilite al tránsito las calzadas del sector referido en el párrafo anterior.

2. **ESTABLÉCESE** que la totalidad de las obras comprendidas entre los Dm 25.800 y 27.600 del Tramo 1 de la Ruta (Sector Pejerreyes), serán requisito para la Puesta en Servicio Definitiva de la obra, establecida en el artículo 9.1.2 de las Bases de Licitación.
3. **DÉJASE CONSTANCIA** que, en el periodo que medie entre la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra y la Puesta en Servicio Definitiva de la obra, "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A." será responsable de mantener en forma expedita y segura el tránsito de los usuarios en el sector comprendido entre los Dm 25.800 y 27.600 del Tramo 1 de la Ruta (Sector Pejerreyes), en los términos previstos en las Bases de Licitación del contrato de concesión y, en particular, en su artículo 8.5.7, en todo lo que le sea aplicable.
4. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en el sentido que no será requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, establecida en el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, la obra



adicional denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880" dispuesta mediante Decreto Supremo MOP N° 178, de fecha 29 de abril de 2016.

5. **ESTABLÉCESE** que para la recepción de la obra adicional denominada "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880" se procederá de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 3.3 del Decreto Supremo MOP N° 178/2016.

Sin perjuicio de lo anterior, será requisito para la Puesta en Servicio Definitiva de la obra, establecida en el artículo 9.1.2 de las Bases de Licitación, que la obra "Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880" se encuentre recepcionada por el Inspector Fiscal de acuerdo al procedimiento señalado en el párrafo anterior.

6. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en el sentido que no serán requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, establecida en el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, la ejecución de los muros divisorios y obras de iluminación que permitan la doble función en las obras de arte indicadas en la Tabla N° 1 siguiente:

Tabla N° 1

O.A. N°	Dm Proyecto	Tipo	Solución doble funcionalidad
25	14.536	Cajón 3x2,5 m	Pasillo peatonal con muro divisorio
33	17.087	Cajón 3x2,5 m	Cruce por Atraveso Romeralcillo
42	21.288	Cajón 4x2,3 m	Pasillo peatonal con muro divisorio
54	23.731	Cajón 3x2,5 m	Cruce por Atraveso Higuieritas
61	24.791	Cajón 3x2,5 m	Pasillo peatonal con muro divisorio
66	25.489	Cajón 3x2,5 m	Pasillo peatonal con muro divisorio
83	30.048	Cajón 3,5x3,5 m	Pasillo peatonal con muro divisorio
89	31.285	Cajón doble 3x2,5 m	Pasillo peatonal con muro divisorio

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, establecida en el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, será requisito que las obras de arte antes señaladas cuenten con los accesos, pasillos peatonales, señalización y otras obras menores que permitan su doble funcionalidad.

7. **ESTABLÉCESE** que los muros divisorios y obras de iluminación que permitan la doble función en las obras de arte singularizadas en el resuelvo N° 6 precedente, serán requisito para la Puesta en Servicio Definitiva de la obra, establecida en el artículo 9.1.2 de las Bases de Licitación.



8. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en el sentido que no será requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, establecida en el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, ni para la Puesta en Servicio Definitiva de la obra, establecida en el artículo 9.1.2 de las Bases de Licitación, la doble funcionalidad simultánea de las obras de arte indicadas en la Tabla N° 2 siguiente:

Tabla N° 2

O.A. N°	Dm Proyecto	Tipo
118.1	41.849	Dos cajones 4x2,5 + 2,5x3 m
48	22.693	Cajón 2,5x2 m
134.1	49.913	Cajón 3x2,5 m

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, establecida en el artículo 8.8 de las Bases de Licitación, será requisito que las obras de arte antes señaladas cumplan con las condiciones que aseguren el correcto drenaje de aguas lluvias, de acuerdo a las condiciones establecidas en las Bases de Licitación para dichos efectos.

9. **DÉJASE CONSTANCIA** que los plazos y condiciones en que la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a la exigencia de la doble función de las obras de arte indicadas en el resuelto N° 8 precedente, serán materia de un futuro acto administrativo.
10. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en el sentido que, en la intersección de la Ruta 43 con la Ruta D-595, "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A." deberá implementar y mantener, por un período de 12 meses, a su entero cargo y costo, la solución provisoria de conexión descrita en la Minuta adjunta al Oficio Ord. N° 7611 SCRL 4264, de fecha 14 de junio de 2018, del Inspector Fiscal, el cual se entiende forma parte integrante de la presente Resolución.

El incumplimiento, por parte de la Sociedad Concesionaria, de la obligación de mantención a que se refiere el presente resuelto N° 10, dará lugar a la aplicación de una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

11. **ESTABLÉCESE** que la implementación de la solución de conexión descrita en la Minuta adjunta al Oficio Ord. N° 7611 SCRL 4264 del Inspector Fiscal, a que se refiere el resuelto N° 10 precedente, será requisito para la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de la obra, establecida en el artículo 8.8 de las Bases de Licitación.
12. **ESTABLÉCESE** que la solución de conexión descrita en la Minuta adjunta al Oficio Ord. N° 7611 SCRL 4264 del Inspector Fiscal, a que se refieren los resueltos N° 10 y 11



precedentes, no será considerada para la determinación del incentivo al desempeño operacional (IDO) a que se refiere el artículo 10.2.2 de las Bases de Licitación.

13. **DÉJASE CONSTANCIA** que los plazos y condiciones de ejecución de las obras de conexión definitiva de la intersección de la Ruta 43 con la Ruta D-595, que reemplacen la solución provisoria de conexión a que se refieren los resueltos N° 10 y 11 de la presente Resolución, serán materia de un futuro acto administrativo que deberá dictar el MOP dentro del plazo de 12 meses contados desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.
14. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”, en el sentido que el aumento tarifario regulado en el numeral 4.3.2 del Convenio Ad – Referéndum N° 1, aprobado por Decreto Supremo MOP N° 94, de fecha 17 de agosto de 2017, entrará en vigencia a partir de lo que ocurra último entre: (i) las 00:00 horas del día 1 de enero de 2019; y (ii) las 00:00 horas del día siguiente al de la recepción de la obra adicional denominada “Ampliación Doble Calzada Salida de Ovalle desde Dm 3.100 al 5.880”. Lo anterior, en cualquier caso, previa publicación de las tarifas de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos en las Bases de Licitación.
15. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”, en el sentido que el reajuste tarifario establecido en el artículo 10.1.5 de las Bases de Licitación para el año $t = 2$, comenzará a regir en la misma fecha en que entre en vigencia el aumento tarifario referido en el resuelvo N° 14 anterior.
16. **ESTABLÉCESE** que la Garantía de Construcción vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones relativas a las obras que se excluyen de la Puesta en Servicio Provisoria en la presente Resolución. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en el caso que su glosa impida que garanticen las obligaciones relativas a las obras que se excluyen de la Puesta en Servicio Provisoria, y que dicha Garantía de Construcción o aquella que la reemplace permanezca vigente hasta la obtención de la Puesta en Servicio Definitiva de la obra más dos (2) meses. En caso de ser necesaria la renovación de una o más garantías, las nuevas garantías deberán ser entregadas al MOP con una anticipación mínima de sesenta (60) días anteriores a la fecha de vencimiento de la que se reemplaza.

En caso de incumplimiento de la obligación de la Sociedad Concesionaria de reemplazar las boletas de garantía vigentes, en caso que sea necesario según lo señalado en el párrafo precedente, se le aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
17. **ESTABLÉCESE** que será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las obras que trata la presente Resolución se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en el artículo 5.4 de las Bases de



Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal en el plazo máximo de 30 días contado desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

En caso de que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras que trata la presente Resolución se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 3 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

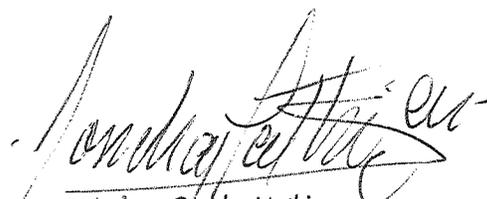
18. **DÉJASE CONSTANCIA** que las modificaciones que trata la presente Resolución, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.
19. **DÉJASE CONSTANCIA** que, de conformidad a la Ley N° 21.044, desde la fecha de inicio de funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, ésta asumirá la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones, que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, y por tanto, estará encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que hasta la fecha de entrada en vigor de dicha Ley N° 21.044, tenía a su cargo. En consecuencia, a contar de la fecha de inicio de funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, todas las referencias realizadas en esta resolución respecto de la Dirección General de Obras Públicas o su Director, deberán entenderse respecto de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas o su Director, según corresponda.
20. **DÉJASE CONSTANCIA** que, según consta en su Carta SCRDL-IF-5444/18, de fecha 15 de junio de 2018, y en su Carta SCRDL-IF-5511/18, de fecha 4 de julio de 2018, la Sociedad Concesionaria manifestó expresamente su acuerdo con las modificaciones dispuestas en la presente Resolución. Asimismo, ratificó que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados por el MOP, y que renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con las materias dispuestas en ésta, con excepción de los costos adicionales por la ejecución de las obras que permitan la doble funcionalidad simultánea de las obras de arte indicadas en la Tabla N° 2 del resuelvo N° 8, respecto de los cuales hizo expresa reserva de sus acciones y derechos para reclamar la compensación respectiva.

Al respecto, se deja constancia que el MOP declara expresamente que no comparte la reserva formulada por la Sociedad Concesionaria y que su inclusión no significa reconocimiento alguno de su procedencia.
21. **ESTABLÉCESE** que el MOP deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de total tramitación de ésta. El mismo Decreto aprobará el Convenio mediante el cual las partes acordarán la modificación al Convenio Ad – Referéndum N° 1, aprobado por Decreto Supremo MOP N° 94, de fecha 17 de agosto de 2017, que resulta necesaria en razón de lo consignado en los resueltos N° 14 y N° 15 de la presente Resolución.



22. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.
23. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A", a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.

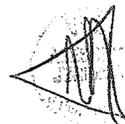
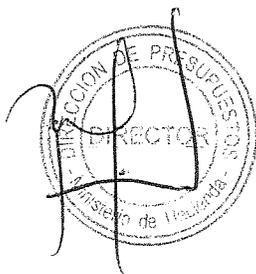
ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


 Mariana Concha Mathiesen
 Directora General
 Dirección General de Obras Públicas


 Vº Bº Sr. Ministro de Hacienda


 Vº Bº Sr. Ministro de Obras Públicas

JUAN ANDRÉS FONTAINE T.
 MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS



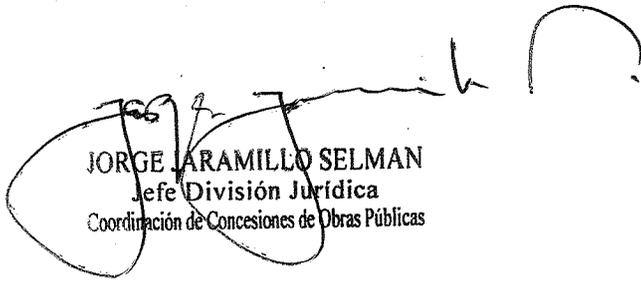
Luis Varela Zabaña
 Ing. Civil
 Depto. Fiscalización de Contratos
 DGOP
 DIRECCION DE PRESUPUESTOS
 SECTOR PASIVOS
 CONTINGENTES
 Y CONCESIONES
 * MINISTERIO DE HACIENDA *

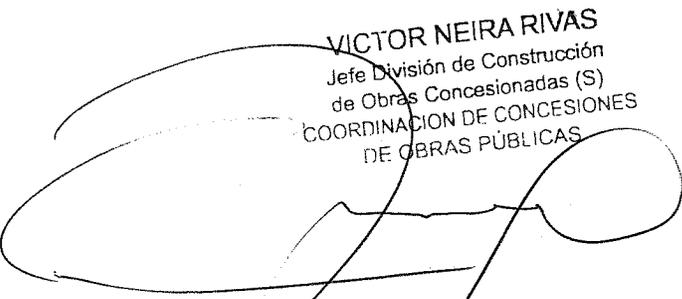


CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____

12224096


HUGO VERA VENGOA
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas


JORGE JARAMILLO SELMAN
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas


VICTOR NEIRA RIVAS
 Jefe División de Construcción de Obras Concesionadas (S)
 COORDINACION DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS


UNIDAD DE ANALISIS DE CONTRATOS DE CONCESIÓN
 Coord. de Concesiones de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 04 JUL 2018
 OFICINA DE PARTES
 DIRECCION GENERAL DE OO.PP.